ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

COMANDO BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No. 0183-ARC-CBNL06-2026

FECHA:	:	FECHA ACUERDO PLATAFORMA SECOP II 07/09/2026
ENTIDAD CONTRATANTE	:	ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"
DEPENDENCIA	:	COFEM
CONTRATISTA	:	C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.
NIT:		900127140
REPRESENTANTE LEGAL.		DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA CC 1.085.313.543
REGIMEN DE VENTAS	:	REGIMEN COMUN
CLASE DE PERSONA	:	JURIDICA
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	:	Km 1.5 vía a Cota, parque Industrial la Florida Bodega 7, en el municipio de Cota, Cundinamarca
TELEFONO / FAX	:	3165882450
EMAIL	:	cpinto@miguelcaballero.com; dacosta@miguelcaballero.com.
BANCO	:	BANCO ITAÚ
No. DE CUENTA		054023361
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA DE CORRIENTE
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	16026 de fecha 06 de enero del 2026
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	

No. CDP	UNIDAD	RUBRO	CONCEPTO	RECURSO	C/S	AFECTADO EN
16026	COFEN	C-1502-0100-29-20107B-1502098-02	ADQUISICIÓN DE BYS SERVICIO DE DOTACIÓN DE GRUPOS COMANDOS ESPECIALES-FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES A NIVEL NACIONAL	10	CSF	**$900.000.000,00**
			TOTAL			**$900.000.000,00**

VALOR DEL CONTRATO	:	El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS. M/CTE ($267,484,800,00)** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.

2.1 Entre los suscritos, la Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", la señora Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.710.766 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrada mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y acta de posesión No. 8376-MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, 4213 del 13 de octubre de 2023 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados para la Armada de Colombia, que en lo sucesivo se denominará, EL CONTRATANTE y de otra la empresa **C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S.**, con NIT **900127140** representada legalmente por el señor DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA**,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.085.313.543** que en lo sucesivo se denominará, EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: LOTE 1: ADQUISICIÓN DE CASCOS BALÍSTICOS TIPO ASALTO RÁPIDO NIVEL IIIA NTMD-0246-A3 CON ACCESORIOS CON DESTINO A LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS. M/CTE ($267,484,800,00)** incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en el almacén general de la BNL06, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 65 No. 14 - 91, Zona Industrial Puente Aranda, previa coordinación con el Comité de Verificación de Calidad, integrado por el supervisor del contrato, el comité estructurador técnico y la oficina de Normas Técnicas de BNL06 y el almacenista, en el horario de lunes a viernes de 08:00 am a 04:00 pm.

USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
COFEN-CIMAR	Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" carrera 65 # 14-13.Puente	De acuerdo a previa

	Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.	coordinación con el supervisor.

2.2 CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 16 de noviembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El Comité de Verificación de Calidad, integrado por el supervisor del contrato, el comité estructurador técnico y la Sección de Normas Técnicas de BNL06 y el contratista deberán dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, realizar reunión de inicio en el cual tocarán los siguientes temas:

- Alcance del contrato.
- Cronograma detallado para la entrega de certificaciones, muestras de los bienes y fechas del cumplimiento de las pruebas y protocolos de ensayos a los bienes objeto del contrato establecidos acuerdo Norma Técnica Ministerio de Defensa NTMD-0246-A3 Casco Balístico (Reservado), incluyendo fases, así:

Fase I – VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN: En esta fase, el contratista deberá entregar las fichas técnicas, certificaciones, soportes de pruebas de laboratorio, pruebas balísticas y demás documentos técnicos relacionados con los elementos de protección balística a suministrar. Estos documentos deben incluir los datos de contacto, dirección, teléfono y correo electrónico de las empresas fabricantes y laboratorios. El propósito de esta entrega es permitir que el Comité de Verificación de Calidad constate la idoneidad de las empresas proveedoras y verifique la autenticidad y veracidad de la documentación presentada.

Notas adicionales:

- Todo documento presentado en un idioma diferente al español deberá venir acompañado de su correspondiente traducción oficial, tanto en la etapa de oferta como en la entrega de los bienes objeto del contrato.

- La Armada de Colombia se reserva el derecho de verificar, tanto durante la evaluación de las ofertas como durante la ejecución del contrato, toda la información aportada por el proponente y posteriormente por el contratista.

- Se deberá presentar los informes de pruebas de diseño o certificados del producto terminado, en los cuales se indiquen claramente las especificaciones técnicas, así como los valores o rangos de aceptación. Es indispensable acreditar que el diseño cumple con las normas y reglamentos técnicos vigentes aplicables al producto. El cumplimiento normativo podrá demostrarse mediante una declaración de conformidad, en la que se relacione explícitamente el cumplimiento de las normas internacionales de referencia.

Fase II – ENTREGA DE MUESTRAS: En esta etapa, el contratista deberá entregar una muestra por cada ítem contratado, la cual —si no sufre modificaciones posteriores— podrá incorporarse al lote final de entrega, dado que la revisión de calidad se enfocará en el diseño y la confección, y no en las tallas. Las muestras deben cumplir plenamente con las especificaciones técnicas o ficha técnica.

El plazo para la entrega de estas muestras será de 05 días hábiles contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

Estas muestras servirán como referencia para la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el anexo correspondiente. En caso de ser necesarios ajustes, estos deberán realizarse cuantas veces sea requerido hasta que la Entidad contratante otorgue su conformidad. Si no se requieren ajustes, las muestras serán utilizadas como contramuestras para la recepción del lote definitivo.

Fase III – PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS O ENSAYOS: Una vez las partes estén de acuerdo y se cuente con el visto bueno del Comité de Verificación de Calidad, el contratista procederá a programar las pruebas o ensayos de los ítems seleccionados por el Comité de Verificación de Calidad. Para ello, deberá extraerse al azar una muestra conformada por el número de unidades indicadas en las Tablas de la NTMD-0246-A3 Casco Balístico (Reservado), aplicable a cada lote del producto.

Estas pruebas sirven para validar la conformidad del lote completo, y su realización es condición para la entrega total de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el mismo.

- Criterios de aceptación del contrato.
- Puntos de control del contrato.
- Riesgos del contrato.

2.3 PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la BNL06 podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes, días anteriores al vencimiento del plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. **CANTIDADES A RECIBIR:** Las cantidades mínimas a recibir se encuentran relacionadas en el anexo "A" del presente contrato sin perjuicio que, en atención al déficit

presupuestal expuesto, en caso que la necesidad no se satisfaga totalmente, y la oferta sea inferior al presupuesto oficial, se solicite la adjudicación hasta la totalidad del presupuesto asignado.

NOTA: Para efectos de aumentar cantidades solo se podrá aumentar con el presupuesto asignado a la unidad beneficiaria. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Base Naval No. 6 ARC Bogotá, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en un **PAGO TOTAL**, una vez recibido los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cargue de la Factura Comercial en la plataforma del SECOP II y presentación física en original por el Contratista, aprobación de la misma por el Supervisor y/o el Almacenista, constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Base Naval ARC Bogotá y de acuerdo a la disponibilidad mensualizado de PAC asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Armada Nacional.

NOTA: Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: La Base Naval Logística No. 6 ARC "Bogotá" de la Armada de Colombia no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

FACTURA ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de Abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-000;Contrato No xxxx-CBN6-2025;centralizada@armada.mil.co#$

Código Unidad PCI Numero del Contrato Correo electrónico de Recepción Código Sistema

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACION II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800141644	1	15-01-04-000	4000	BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTA"

Número del contrato: De acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
5. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).
6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000;Contrato No XX-CBN6-2025;centralizada@armada.mil.co

Nota: De no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

3.4 CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: Indicar aquella de las dos indicadas en estudio previo acuerdo corresponde y previo visto bueno de Dirección de Comercio Exterior-DICOMEX.

2. CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario

1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).
PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.
Nota: ***A tener en cuenta la Cláusula cambia todos los años, por lo que se debe consultar a DICOMEX, la cláusula actual.***

Vo.Bo: _____
DICOMEX
ARTÍCULO 188°: Modifíquese el artículo 477 del Estatuto Tributario el cual quedará así: **ARTÍCULO 477, BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO**, Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

a) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operatividad y funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: No se consideran armas y municiones destinadas a la defensa nacional los uniformes, prendas de vestir, textiles, material térmico, carpas, sintelas, menaje, cubertería, marmitas, morrales, chalecos, juegos de cama, toallas, ponchos y calzado de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2: Los productores de los bienes de que trata el presente artículo se consideran responsables del impuesto sobre las ventas, están obligados a llevar contabilidad para efectos fiscales, y serán susceptibles de devolución o compensación de los saldos a favor generados en los términos de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 850 de este Estatuto. PARÁGRAFO 3. Los productores de los bienes de que trata el presente artículo podrán solicitar la devolución de los IVA pagados dos veces al año. La primera, correspondiente a los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio, previa presentación de las declaraciones bimestrales del IVA, correspondientes y de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o periodo gravable inmediatamente anterior.

7.1. PARÁGRAFO CUARTO: La **Base Naval Nº 6 ARC "Bogotá** de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **CLÁUSULA SEXTA. NOMBRAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por los señores:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CELULAR	CEDULA	PROFESIÓN(Área Académica)	EXPERIENCIA ESPECIFICA ÁREA CONOCIMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO
CTCIM	SONS ANAYA HERNÁN CAMILO	COFEN	3212396854	1081407805	CIENCIAS NAVALES	13 AÑOS	hernan.sons@armada.mil.co

quién podrá ser relevado por necesidades del servicio, previa notificación por cualquier medio al CONTRATISTA, dicho supervisor además de las funciones establecidas, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: 6.1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. 6.2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. 6.3. Aceptar los servicios que cumplan con el objeto contratado y rechazar los que lo incumplan. 6.4. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 6.5. Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. 6.6. Verificar que los valores de los servicios correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. 6.7. Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval N° 6 ARC Bogotá. 6.8. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de prestación de los servicios. 6.9. El supervisor del contrato debe: a) Verificar que las cuentas de cobro y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. c) Firmar cada cuenta de cobro y/o factura que se envié a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ. d) Verificar que se realicen las entradas en el programa SAP de cada cuenta de cobro y/o factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar las actas de recibido a satisfacción, cuentas de cobro y/o facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas en el programa SAP para el trámite

de cada cuenta de cobro y/o factura. f) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte del CONTRATISTA. 6.10. Entregar la evaluación de proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 19. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. 20. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por el Ministerio de Defensa se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas

en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Art. 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y adjuntara a través de la plataforma SECOP II una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No.6 ARMADA NACIONAL, **NIT 800.141.644-1** en calidad de ASEGURADO/BENEFICIARIO, la cual contendrá los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y en todo caso hasta la liquidación del mismo.

- **CALIDAD DEL BIEN**: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato vigente por un lapso **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015.
  En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL*" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.
- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.
- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la BASE NAVAL No.06 ARC "Bogotá" podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por BASE NAVAL No.06 ARC "Bogotá" su monto se agotare o disminuyere.
- La BASE NAVAL No.06 ARC "Bogotá" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

GARANTÍA TÉCNICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los SERVICIOS entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la UNIDAD DELEGATARIA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la UNIDAD DELEGATARIA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

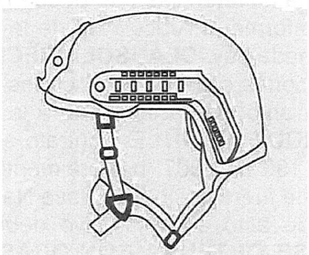
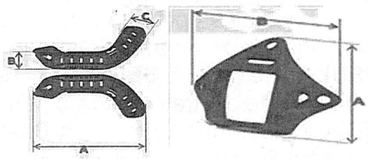
SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SANCIONES –A) MULTAS**: La BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **B) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA** de la Armada Nacional, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la **BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA**. No obstante, la **BASE NAVAL No. 6 ARC BOGOTA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al **CONTRATISTA**. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía

constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizada por la BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los OCHO (08) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD:** La Base Naval N° 6 ARC "Bogotá", no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudio Previo. **3** Registro Presupuestal. **4**. Certificación de afiliación frente al Sistema de Seguridad Social Salud y Pensión. **5.** Propuesta del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las aprobaciones en la plataforma del SECOP II, entre EL CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá". Para su ejecución, se requerirá, de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91, Puente Aranda en la ciudad de Bogotá DC., original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización, con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario, artículo 428, los Decretos 695/1983 y 3000/2005, la Ley 1819 del 2016 y el Decreto Único Reglamentario 1625/2016.**PARAGRAFO PRIMERO** : En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO**: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016 (o la que haga sus veces), en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. **PARÁGRAFO QUINTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional - para fortalecer la transparencia y a responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a

impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 3166192914.

ANEXO "A"
TÉCNICO - ECONOMICO
LOTE 1:
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CASCOS BALISTICOS NIVEL IIIA TIPO ASALTO RAPIDO ACORDE A LA NTMD 0246 - A3 PARA EL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES

No.	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	DETALLE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	TIPO DE CASCO	Acuerdo numeral 2.2.2 NTMD 0246-A3. Casco balístico tipo asalto rápido. Dentro de su diseño no posee cubierta de protección frontal y por su diseño de corte no tiene protección de los temporales.  Casco asalto rapido
2	MARCA	El oferente debe especificar la marca a ofertar. MARCA: MIGUEL CABALLERO.
3	MODELO	Especificar el modelo a ofertar por parte del oferente: MODELO: OPS PLUS.
4	CLASE	Casco blindado nivel IIIA con diseño tipo asalto rápido. Numeral 2.2.2 NTMD 0246-A3.
5	ACCESORIOS	Accesorios acuerdo numeral 3.1.5 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. Sin forro protector. Montante para los diferentes dispositivos de visión Nocturna. Rieles laterales con deslizamiento y bloqueo compatibles con el riel picatinny  Imágenes de referencia
6	SISTEMA DE AJUSTE	Arnés con cuatro (4) puntos de fijación al casco acuerdo numeral 3.1.4.1 y numeral 3.1.6 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. Barbuquejo acuerdo numeral 3.1.4.2 y numeral 3.1.6 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. NOTA: Dado el caso que el casco balístico requiera el uso de tornillos, solo se permitirán 04 tornillos en acero para la fijación de sus componentes (arnés - barbuquejo). No deben llevar tornillos u objetos adicionales en el interno o externo del casquete haciéndolo débil y permitiendo que perfore el blindaje. Protector de nuca acuerdo numeral 3.1.4.4 y numeral 3.1.6 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. NOTA: Debe tener un sistema de retención y cierre independiente para ofrecer un ajuste dual, que permita el ajuste del arnés a la cabeza del usuario en poco tiempo, dicho ajuste debe contar con una perilla de liberación rápida, este sistema debe contar con protector de nuca en materiales que permitan la traspiración, compuesto por textil en malla antibacterial. No debe dejar suelto correas colgantes, debe soportar el peso adicional de accesorios manteniendo el equilibrio y la estabilidad, debe ser compatible con los diferentes estilos de cascos y ajustarse a todas las tallas. Banda para la cabeza acuerdo numeral 3.1.4.5 y numeral 3.1.6 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente.

7	**SISTEMA DE SUSPENSIÓN**	Almohadillas Pads acuerdo numeral 3.1.3.2 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. Se requiere un kit de pad´s adicionales por cada casco.
8	**COLOR DEL CASQUETE, REATAS Y ACCESORIOS**	Casquete: Verde oliva acuerdo Tabla 3 numeral 3.2.4 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. NOTA: No se permiten variaciones de color, todos los cascos deben del mismo tono, prima la uniformidad. Reatas y accesorios: Verde Oliva a tono con el color del Casquete.
9	**PESO**	Peso acuerdo Tabla 4 y Tabla 5 numeral 3.2.5 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente.
10	**FABRICANTE Y AÑO DE FABRICACIÓN**	El oferente deberá anexar junto con la oferta certificación emitida por el fabricante, donde especifique que los cascos balísticos nivel IIIA son elaborados dentro de la vigencia de entrega de los bienes, como también que el material es nuevo, no repotenciado ni remanufacturado.
11	**GARANTIA TÉCNICA**	El oferente deberá anexar junto con la oferta certificación emitida por parte del fabricante, donde garantice el correcto funcionamiento y calidad técnica de los cascos balísticos nivel IIIA por un término mínimo de cinco (05) años, contado desde la fecha de entrega de los mismos.
12	**VIDA ÚTIL**	El oferente deberá anexar junto con la oferta certificación emitida por el fabricante donde garantice que los cascos balísticos nivel IIIA tienen una vida útil de cinco (05) años, contado desde la fecha de entrega de los mismos.
13	**REQUERIMIENTO Y SERVICIO POSVENTA**	• El contratista deberá asistir técnicamente, en caso de presentarse fallas de tipo técnico o de fabricación, en el lugar y fecha que la Institución determine durante el tiempo que dure la garantía. • Teniendo en cuenta lo anterior se debe atender la novedad en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario dando solución o cambiando el elemento que se requiera, una vez se notifique la novedad.
14	**MANUAL DE PARTES Y FUNCIONAMIENTO**	Allegar junto con la entrega de los bienes un manual del usuario de cada casco, donde se especifiquen propiedades balísticas, especificaciones técnicas, recomendaciones de uso y mantenimiento (si está en idioma diferente al castellano, debe ser traducido al castellano).
15	**CUMPLIMIENTO ENSAYO DE RESISTENCIA BALISITICA**	El oferente deberá anexar junto con la oferta informe de resultados de los ensayos balísticos el cual debe ser expedido por parte de un laboratorio aprobado por el Instituto Nacional de Justicia NIJ y a nombre del fabricante de los cascos. Las pruebas deben ser bajo el estándar NTMD 0246-A3 y referenciado a la HPW-TP.0401.01B (numeral 5.1.3 NTMD 0246-A3). Adicionalmente en los reportes se verificará los siguientes parámetros: • Tipo de amenaza: munición 9 mm FMJ y munición .44 Magnum (SJHP). • Velocidad permitida en cada una de las amenazas: munición 9 mm = 448 ± 9,1 m/s y munición .44 Magnum (SJHP) = 436 ± 9,1 m/s. • Cantidad de impactos por casco 5. • Traumas para evaluar calibre 9 mm, criterio la NTMD 0246-A3. • Criterio de aceptación de los traumas: profundidad máxima de 25,4 milímetros para 9 mm. • Acondicionamientos sumergidos, ambiente y alta temperatura criterio de la NTMD 0246-A3. Dentro de los informes de pruebas balísticos aportados por el oferente, se debe evidenciar la siguiente información: • Nivel de protección: IIIA. • Modelo de casco: • Nombre del fabricante: • Serie Adicionalmente, en concordancia con el numeral 2.3.12 Sistema de Protección Adicional y 3.2.2 Resistencia Anti fragmentos de la NTMD 0246-A3, se deberá anexar junto con la oferta los resultados en cumplimiento de las pruebas anti-fragmentos, de acuerdo con las normas STANAG 2920 o MIL STD662F, con fragmentos calibre .22 FSP de 1,1 g, el V50 no debe ser inferior a 650 m/s.

		Así mismo, se debe presentar protección contra fragmentos de 5 gr, y el V50 no debe ser inferior a 870 m/s. Dentro de los informes de pruebas anti fragmentos aportados por el oferente, se debe evidenciar la siguiente información: • Nivel de protección: IIIA. • Modelo de casco: • Nombre del fabricante: • Serie Los reportes deben ser expedidos a nombre del fabricante por laboratorio acreditado, los ensayos balísticos no deben ser con fecha de expedición inferior al año 2024. No se aceptan reportes de pruebas preliminares, el informe de resultados debe ser completo debidamente rubricado por el laboratorio. Deberá anexar junto con la oferta la traducción de todo el documento, incluyendo notas marginales, apartes y acápites al idioma español.
16	**EMPAQUE Y ROTULADO**	Empaque y rotulado acuerdo numeral 3.3.1 y 3.3.2 NTMD 0246-A3 NTMD 0246-A3 Actualización Vigente. Adicional a la norma cada casco debe contar con código "QR" con toda la información correspondiente al rotulado del casco.
17	**PRUEBAS DE RECEPCIÓN**	PRUEBAS BALÍSTICAS: Se aplicará el respectivo muestreo establecido en la norma de referencia NTMD-0246-A3 y las pruebas se desarrollarán en laboratorios acreditados por NIJ. Los resultados de las pruebas de desempeño balístico deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s). Presentar las declaraciones de conformidad estipuladas acuerdo numeral 3.1.6 la NTMD 0246- A3 Actualización Vigente. Así mismo, anexar reporte de pruebas anti-fragmentos bajo el estándar STANAG 2920, fragmentos calibre .22 FSP de 1,1 g. Los resultados de las pruebas de desempeño balístico deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) Deberá anexar traducción de todo el documento, incluyendo notas marginales, apartes y acápites al idioma español
18	**TALLAS**	El contratista debe entregar la totalidad de los cascos balísticos nivel IIIA en las tallas y porcentajes que la entidad defina en reunión de coordinación, para lo cual en reunión de coordinación el contratista deberá entregar una muestra de cada talla.
19	**LUGAR DE ENTREGA**	Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" carrera 65 # 14-13.Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.
20	**CONSIDERACIONES ADICIONALES**	• Los cascos deben pertenecer a un mismo lote de fabricación y a un mismo fabricante. • El lote contratado debe entregarse en cantidades completo. Por ello el contratista debe prever adicionalmente las cantidades de muestras requeridas para las pruebas técnicas que establece la NTMD-0246-A3, las cuales deben ser seleccionando de manera aleatoria, así como los accesorios del lote. De acuerdo con las cantidades establecidas en la NTMD-0246-A3 y la Guía de Evaluación de la Conformidad para Productos del Sector Defensa GTMD-0004-A4. • Los informes para la verificación de los requisitos específicos deben estar en castellano con traducción oficial donde se pueda identificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la NTMD -0246- A3. • El contratista en coordinación con el supervisor del contrato escogerá el laboratorio donde se llevarán a cabo las pruebas balísticas de la NTMD-0246-A3, posterior a ello, el contratista debe planear y programar con el laboratorio las fechas en que se realicen las pruebas e informar al supervisor del contrato como mínimo 60 días hábiles antes de la realización de las mismas, dentro del plazo de ejecución, a fin de realizar las gestiones y custodia de los bienes que son objeto de entregas.

		• Las pruebas serán verificadas por un (01) funcionario de la Armada Nacional, quien asistirá a los ensayos a los cuales será sometido el elemento, éstas deben ser coordinadas y costeadas por el contratista sin costo adicional para la Armada Nacional; los gastos de transporte, alimentación, alojamiento, desplazamiento interno en el lugar de las pruebas, seguro médico de cobertura internacional y asociados al desarrollo en las pruebas para los funcionarios de la Armada Nacional, serán asumidos por el contratista. • Se debe dar cumplimiento a las aclaraciones que se realizarán en las respectivas reuniones de coordinación. • El oferente debe presentar carta de cumplimiento de las especificaciones técnicas, firmada por el fabricante o el distribuidor autorizado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	La Armada Nacional requiere que para la elaboración de los cascos de asalto rápido deberá dar cumplimiento al anexo técnico.
2	El CONTRATISTA se compromete a que los bienes objeto del proceso, se entregaran a todo costo, incluido el trasporte, y de acuerdo con las características técnicas establecidas en el anexo técnico.
3	El CONTRATISTA entiende y acepta que deberá efectuar la reposición de los cascos de asalto rápido que sean rechazados por no cumplir con las características exigidas o presenten defectos de fabricación, en un tiempo inferior a los **QUINCE (15)** días calendario posteriores a la devolución de los mismos, por parte del supervisor del contrato, por uno de mejores condiciones técnicas al que fue objeto de devolución, debiendo así cumplir con los mismos requisitos técnicos exigidos en dicho proceso contractual (verificaciones, muestreos, pruebas balísticas, certificaciones etc).
4	El CONTRATISTA entiende y acepta que todas las actas de rechazo de los cascos de asalto rápido conllevan que la entrega no tenga efecto legal o contractual alguno, razón por la cual corresponderán al contratista todas las pérdidas y/o gastos y/o riesgos que se generen con ocasión de la devolución, hasta la entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
5	El CONTRATISTA entiende y acepta que todos los cascos de asalto rápido devueltos, no podrán entregarse nuevamente, en otros requerimientos, posteriores a la entrega en que fueron devueltos.
6	El CONTRATISTA entiende y acepta que los elementos que debe entregar son nuevos (vigencia actual), no usados, ni re manufacturados y/o repotenciados.
7	El CONTRATISTA manifestará por escrito, designará una persona quien será la encargada de atender los requerimientos de la entidad contratante.; para ello se requieren, como mínimo los siguientes datos: No. telefónico No. Fax Celular dirección de correo electrónico
8	**PROCESO EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD** El CONTRATISTA entiende y acepta que durante el desarrollo del contrato para la evaluación de la conformidad y recepción de los bienes se aplicaran los siguientes criterios. REUNIÓN DE COORDINACIÓN, que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, así: Dentro de los cinco días calendario después de la firma del contrato, el Contratista deberá acercarse a las instalaciones de la Base Naval ARC No 6 "Bogotá" de la Armada Nacional - Oficina de Normas Técnicas, para coordinar el cronograma y planes de muestreo para la evaluación de la conformidad que corresponda al o los lotes a entregar de acuerdo con las normas, especificaciones o anexos técnicos que sean aplicados, así como la Guía de Evaluación de la Conformidad del MDN GTMD-0004 Actualización Vigente. A mencionada reunión deberá asistir un representante de la firma adjudicataria con capacidad de decisión, el supervisor del contrato y un representante de la unidad usuaria final. ENTREGA DE MUESTRA: El Contratista, deberá entregar una muestra de cada talla por cada ítem contratado (Una muestra de los cascos de asalto rápido por cada talla) los cuales deben cumplir con el anexo técnico. El plazo será de cinco días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato adjudicado, es decir en la reunión de coordinación. Esta muestra se utilizará como referencia para

verificación del cumplimiento de los requisitos generales (definido en el anexo técnico) del lote o lotes a entregar. Si se requieren ajustes deberán realizarse tantos como sean necesarios hasta que la entidad contratante este satisfecha con la muestra. Si no requieren ajustes se usarán como contra muestras para la recepción del o los lotes.

PARA LA RECEPCIÓN DEL LOTE: El contratista deberá allegar los bienes, dando cumplimiento a la Guía Técnica de Evaluación de la Conformidad del Ministerio de Defensa Nacional GTMD 0004 Actualización Vigente, a las normas técnicas y aclaraciones técnicas del anexo, mediante los siguientes documentos de acuerdo al valor total de cada ítem contratado en caso de única entrega y/o al valor de cada una de sus entregas.

Para cada una de las entregas, el Contratista entregará la documentación requerida según corresponda (declaración de conformidad y/o pruebas de laboratorio y/o certificados) de acuerdo con el valor de cada entrega, expresado en SMMLV. según lo dispuesto en el numeral 3 y 3.7.2 de la GTMD-0004 Actualización Vigente; Como se muestra en la siguiente tabla extraída de la GTMD-0004 Actualización Vigente:

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA	GTMD-0004-A4 29 DE 46 2024-05-22

3.7.5 Parámetros de Certificación. Para los ítem(s) contratados (con sus anexos técnicos) incluido el IVA, se debe cumplir con los siguientes parámetros:

Tabla 6. Parámetros de Certificación.

SMMLV	REQUISITOS	OBSERVACIONES
De 0 a 20	Declaración de conformidad de primera y segunda parte.	Acuerdo al numeral 3.7.6 de la presente guía técnica.
Mayor de 20 hasta 60	Ensayos de laboratorio. (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación). Declaración de conformidad de primera y segunda parte de los ensayos no solicitados.	El valor de los ensayos será hasta el 6% del valor del ítem contratado (anexo técnico)
Mayor de 60 hasta 100	Informes de resultados de laboratorio de ensayo que evidencien el cumplimiento total de los requisitos específicos exigidos en el documento técnico normativo aplicado.	No se requiere certificado de conformidad.
Mayor de 100 (incluido el IVA)	Certificado de conformidad	Acuerdo el numeral 3.7.2 y demás de la presente guía

El contratista deberá entregar la documentación que corresponda dependiendo del valor de cada ítem y sus entregas al supervisor del contrato donde se especifique el cumplimiento de los requisitos técnicos del elemento contratados, además de las aclaraciones técnicas mencionadas en el presente documento.

Nota 1: En caso de efectuarse cambios en la cantidad de lotes a entregar durante el desarrollo del contrato, el oferente entiende que serán tantos documentos como lotes a entregar de acuerdo con valor del mismo según la tabla anterior.

Nota 2: Para la recepción de los bienes, se verificará que los documentos correspondan al lote entregado y que tengan una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Nota 3: El Contratista debe realizar las coordinaciones con el supervisor del contrato para efectuar las actividades de seguimiento y verificación por parte del supervisor y de la Oficina de Normas Técnicas de acuerdo con lo establecido en la reunión de coordinación y en Guía Técnica GTMD-0004 "Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa". Los gastos que se generen para ejecutar las actividades del proceso de seguimiento, verificación y evaluación de la conformidad, ya sea a nivel nacional y/o internacional, como desplazamiento, hospedaje y alimentación, etc, correrán a cargo del contratista. Así mismo el Contratista debe realizar las coordinaciones con el supervisor del contrato para efectuar las actividades de seguimiento y verificación deberá disponer los medios y las coordinaciones necesarias para la asistencia de 01 miembro de la Armada Nacional, quien será el encargado de la verificación de la realización de las pruebas balísticas realizadas nacional y/o internacionalmente. Estos costos serán por parte del contratista sin causar sobrecostos al contrato ni reducción de cantidades.

Nota 4: El día de la entrega del lote o los lotes, en las instalaciones de la entidad contratante, el supervisor del contrato en compañía de la Oficina de Normas Técnicas (si lo requiere), podrán realizar un muestreo aleatorio (requisitos generales de empaque y rotulado) de acuerdo con lo

	establecido en las normas, especificaciones técnicas aplicadas y la GTMD-0004 Actualización vigente. **Nota 5:** Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del lote por lo que el contratista procederá al retiro de los bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo. **Nota 6:** El CONTRATISTA deberá disponer de personal para el descargue de los elementos el día de la entrega del contrato.

ANEXO ECONOMICO

ÍTEM	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR (EXLCUIDO IVA E INCLUIDAS DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)	
					VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COFEN	ADQUISICIÓN DE CASCOS BALÍSTICOS DE ASALTO RÁPIDO NIVEL IIIA NTMD-0246-A3 CON ACCESORIOS CON DESTINO A LAS UNIDADES TÁCTICAS DEL COMANDO DE FUERZAS ESPECIALES NAVALES	UND	352	$759.00	$267.484.800
VALOR TOTAL						$267.484.800

ARMADA NACIONAL:

Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CONTRATISTA:

REPRESENTANTE LEGAL C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S
900127140